

**N.º 1092-E10-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las once horas del veintitrés de febrero de dos mil once.

***Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010.***

**RESULTANDO**

1.- Que los artículos 90, 91, 99, 100, 101 y 102 del Código Electoral, así como las resoluciones de este Tribunal n.º 2812-E8-2010 de las once horas con quince minutos del veintiuno de abril de dos mil diez y n.º 6480-E8-2010 de las diez horas con quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil diez, establecen los parámetros para determinar el monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos que participaron en las elecciones municipales.

2.- Que mediante resolución n.º 4129-E8-2009 de las quince horas con veinte minutos del tres de setiembre de dos mil nueve, este Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales, celebradas en diciembre de 2010, en ₡4 684 070 820,00 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro millones setenta mil ochocientos veinte colones netos).

3.- Que en el mes de enero de 2011, este Tribunal emitió las declaratorias de elección correspondientes a alcaldes, síndicos, intendentes y concejales de distrito, según el resultado de los comicios municipales supra referidos.

4.- Que mediante oficio n.º DFPP-022-2011 SUSTITUIR del 07 de febrero de 2011, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 17 de febrero de 2011, el Departamento de

Financiamiento de Partidos Políticos -con el aval de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos- remitió a conocimiento de este órgano colegiado el informe n.º DFPP-IE-01/11 SUSTITUIR del 07 de febrero de 2011, relativo a la determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos, según el resultado de las elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010.

5.- Que de acuerdo con la declaración interpretativa hecha por este Tribunal en la resolución n.º 4114-E8-2009 de las diez horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve y a solicitud de la Secretaría de este Tribunal, la Caja Costarricense de Seguro Social certificó cuáles agrupaciones políticas se encuentran en situación de morosidad en punto a cuotas obrero-patronales, según oficio n.º P.E. 16.786-11 del 22 de febrero de 2011, recibido el mismo día en la Secretaría de este Tribunal, suscrito por la señora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al cual se adjuntaron certificaciones del Área de Gestión de Cobro a Patronos, de conformidad con las cuales los partidos Alianza Patriótica y Unidad Social Cristiana adeudan a tal institución la sumas de ₡138 176,00 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y seis colones netos) y ₡118 759 610,00 (ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez colones netos), respectivamente.

## **CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Código Electoral, así como en las resoluciones de este Tribunal n.º 2812-E8-2010 de las once horas con quince minutos del veintiuno de abril de dos mil diez y n.º 6480-E8-2010 de las diez horas con quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil diez, tan pronto declare la elección de los funcionarios municipales, este Tribunal dispondrá -por resolución debidamente fundada- la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él. Para acceder al aporte estatal correspondiente a las elecciones municipales, los partidos políticos deberán

superar alguno de los siguientes umbrales de votación: a) obtener al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos en el cantón para la elección de alcaldes; b) alcanzar esa misma votación en el cantón pero para la elección de regidores; o c) elegir al menos un regidor. En el caso de los dos últimos supuestos, en vista de que en las elecciones celebradas en diciembre de 2010 no se eligieron los cargos de regidores -pues éstos se escogieron en las elecciones generales del 07 de febrero de 2010- estas reglas no aplican para esta elección, pero sí aplicarán para las posteriores elecciones municipales.

**II.-** La distribución del aporte estatal, entre los partidos que tengan derecho a él, seguirá el procedimiento que se describe a continuación: a) se determinará el valor individual del voto. Para ello, debe dividirse el monto total de la contribución estatal asignada para la elección municipal entre la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección municipal para alcaldes, síndicos, intendentes y concejales de distrito de aquellos partidos que hubieren superado alguno de los umbrales de votación; b) en el caso de los partidos que compitieron en varios cantones, sólo se tomarán en cuenta los votos válidos obtenidos en aquellos cantones en los que esos partidos hayan superado el referido umbral mínimo de votación; c) para establecer el monto máximo del aporte estatal que le corresponderá a cada partido, deberá multiplicarse el valor individual del voto por la suma de todos los votos válidos que obtuvo el partido en la elección municipal, sea, en las votaciones para alcaldes, síndicos, intendentes y concejales de distrito, tomando en cuenta únicamente los votos válidos de las circunscripciones en las que el partido hubiese superado el umbral correspondiente.

**III.-** Según las declaratorias referidas en el resultando tercero de esta resolución, los partidos políticos que participaron en la elección municipal celebrada el 05 de diciembre de 2010, con derecho a contribución estatal, de conformidad con los votos válidos obtenidos que se detallan en cada caso, son los siguientes:

Partido Político	Cantidad de votos válidos por papeletas			Total
	Alcalde	Síndicos y Concejales	Intendentes	
Accesibilidad sin Exclusión	25 279	25 896	840	52 015
Acción Cantonal Siquirres Independiente	773	833	0	1 606
Acción Ciudadana	98 613	97 088	859	196 560
Acción Naranjeña	987	956	0	1 943
Acción Quepeña	278	332	0	610
Acuerdo Cantonal Desamparadeño	1 687	1 950	0	3 637
Alianza Patriótica	2 154	2 088	0	4 242
Autónomo Oromontano	835	875	0	1 710
Cívico de Tibás Fuenteovejuna	2 080	2 228	0	4 308
Coalición Barva Unida	811	952	0	1 763
Coalición Cartago Unido	11 353	11 350	0	22 703
Coalición Montes de Oca Unida	1 248	1 309	0	2 557
Coalición Partido Alianza Zarcereña	570	697	0	1 267
Coalición Ramonense	4 804	4 444	0	9 248
Coalición Unión Liberiana	1 234	1 322	0	2 556
Coalición Unidos por San Carlos	13 097	13 365	0	26 462
Curridabat Siglo XXI	7 412	7 455	0	14 867
Del Sol	2 334	2 644	0	4 978
El Puente y los Caminos de Mora	1 315	1 576	0	2 891
Frente Amplio	4 841	5 156	0	9 997
Garabito Ecológico	884	906	0	1 790
Goicoechea en Acción	2 047	2 494	0	4 541
Independiente Belemita	740	886	0	1 626
Integración Barbareña	873	867	0	1 740
Integración Nacional	7 296	6 924	0	14 220
Liberación Nacional	342 563	335 531	6 420	684 514
Movimiento Avance Santo Domingo	2 164	2 273	0	4 437
Mov de Trabajadores y Campesinos	1 208	1 314	0	2 522
Movimiento Libertario	69 684	70 043	2 155	141 882

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

Partido Político	Cantidad de votos válidos por papeletas			Total
	Alcalde	Síndicos y Concejales	Intendentes	
Organización Social Activa	960	1 062	0	2 022
Renovación Costarricense	19 763	20 142	0	39 905
Renovemos Alajuela	8 504	8 144	0	16 648
Tarrazú Primero	906	1 084	0	1 990
Todo por Flores	1 732	1 808	0	3 540
Transparencia Cartaginés	976	850	0	1 826
Único Abangareño	1 090	1 119	338	2 547
Unidad Social Cristiana	113 249	107 704	1 909	222 862
Unión Agrícola Cartaginés	3 498	3 353	601	7 452
Unión Ateniense	1 838	2 077	0	3 915
Unión Palmareña	2 170	2 561	0	4 731
Unión Poaseña	1 634	1 640	0	3 274
Verde Ecologista	612	906	0	1 518
Yunta Progresista Escazuceña	4 947	4 954	0	9 901
<b>TOTALES</b>	<b>771 043</b>	<b>761 158</b>	<b>13 122</b>	<b>1 545 323</b>

IV.- La división del monto total de la contribución estatal municipal, establecido en la suma de ₡4 684 070 820,00 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro millones setenta mil ochocientos veinte colones netos), entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, establecida en 1 545 323 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintitrés), determina el valor individual del voto, el cual asciende a la suma de ₡3 031,12735654617 (tres mil treinta y un colones coma uno dos siete tres cinco seis cinco cuatro seis uno siete); por lo que, en atención al caudal obtenido por cada uno de los partidos políticos con derecho a la contribución estatal, corresponde la siguiente determinación del monto máximo que podrá recibir cada uno de ellos:

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

<b>Partido Político</b>	<b>Total de votos válidos</b>	<b>Monto máximo</b>
Accesibilidad sin Exclusión	52 015	∅157 664 089,45
Acción Cantonal Siquirres Independiente	1 606	∅4 867 990,53
Acción Ciudadana	196 560	∅595 798 393,20
Acción Naranjeña	1 943	∅5 889 480,45
Acción Quepeña	610	∅1 848 987,69
Acuerdo Cantonal Desamparadeño	3 637	∅11 024 210,20
Alianza Patriótica	4 242	∅12 858 042,25
Autónomo Oromontano	1 710	∅5 183 227,78
Cívico de Tibás Fuenteovejuna	4 308	∅13 058 096,65
Coalición Barva Unida	1 763	∅5 343 877,53
Coalición Cartago Unido	22 703	∅68 815 684,38
Coalición Montes de Oca Unida	2 557	∅7 750 592,65
Coalición Partido Alianza Zarcereña	1 267	∅3 840 438,36
Coalición Ramonense	9 248	∅28 031 865,79
Coalición Unión Liberiana	2 556	∅7 747 561,52
Coalición Unidos por San Carlos	26 462	∅80 209 692,11
Curridabat Siglo XXI	14 867	∅45 063 770,41
Del Sol	4 978	∅15 088 951,98
El Puente y los Caminos de Mora	2 891	∅8 762 989,19
Frente Amplio	9 997	∅30 302 180,18
Garabito Ecológico	1 790	∅5 425 717,97
Goicoechea en Acción	4 541	∅13 764 349,33
Independiente Belemita	1 626	∅4 928 613,08
Integración Barbareña	1 740	∅5 274 161,60
Integración Nacional	14 220	∅43 102 631,01
Liberación Nacional	684 514	∅2 074 849 111,34
Movimiento Avance Santo Domingo	4 437	∅13 449 112,08
Mov de Trabajadores y Campesinos	2 522	∅7 644 503,19
Movimiento Libertario	141 882	∅430 062 411,60
Organización Social Activa	2 022	∅6 128 939,51
Renovación Costarricense	39 905	∅120 957 137,16

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

Partido Político	Total de votos válidos	Monto máximo
Renovemos Alajuela	16 648	₡50 462 208,23
Tarrazú Primero	1 990	₡6 031 943,44
Todo por Flores	3 540	₡10 730 190,84
Transparencia Cartaginés	1 826	₡5 534 838,55
Único Abangareño	2 547	₡7 720 281,38
Unidad Social Cristiana	222 862	₡675 523 104,93
Unión Agrícola Cartaginés	7 452	₡22 587 961,06
Unión Ateniense	3 915	₡11 866 863,60
Unión Palmareña	4 731	₡14 340 263,52
Unión Poaseña	3 274	₡9 923 910,97
Verde Ecologista	1 518	₡4 601 251,33
Yunta Progresista Escazuceña	9 901	₡30 011 191,96
<b>TOTALES</b>	<b>1 545 323</b>	<b>₡4 684 070 819,98*</b>

\* Nota: Conforme al "redondeo" -según las reglas convencionales- aplicado a las cantidades resultantes de monto máximo que se podría reconocer a cada agrupación política, una vez realizada su sumatoria resultan sin asignar ₡0,02 (dos céntimos) del total a distribuir, dado que no corresponden a ningún partido en particular.

**V.-** El acceso a los montos establecidos en la distribución que aquí se dispone se encuentra sujeto a la respectiva justificación y liquidación de gastos que deberá hacer cada uno de los partidos políticos, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria que resulte aplicable.

**VI.-** En atención a lo comunicado a este Tribunal en el oficio n.º P.E. 16.786-11 del 22 de febrero de 2011, recibido el mismo día en la Secretaría de este Tribunal, suscrito por la señora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al cual se adjuntaron certificaciones del Área de Gestión de Cobro a Patronos, de conformidad con las cuales los partidos Alianza Patriótica y Unidad Social Cristiana adeudan a tal institución la sumas de ₡138 176,00 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y seis colones netos) y ₡118 759 610,00 (ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez colones netos), respectivamente, y a lo establecido en la resolución n.º

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

4114-E8-2009 de las diez horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve de este Tribunal, corresponde disponer lo siguiente:

a) Con respecto al adeudo del partido Alianza Patriótica: ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de ₡138 176,00 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y seis colones netos), suma que esa agrupación política adeuda a la Caja Costarricense de Seguro Social según lo certificado por dicha institución, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

b) Con respecto al adeudo del partido Unidad Social Cristiana: dado que en la resolución n.º 2124-E10-2010 dictada por este Tribunal a las once horas del veintiséis de marzo de dos mil diez, la cual corresponde a la "*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello según los resultados de las elecciones generales celebradas el 07 de febrero de 2010*", se dispuso ordenar la retención cautelar del giro de ₡112 177 041,00 (ciento doce millones ciento setenta y siete mil cuarenta y un colones netos) por el mismo concepto; corresponde en esta oportunidad ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de ₡6 582 569,00 (seis millones quinientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y nueve colones netos); diferencia entre la suma supra referida y los ₡118 759 610,00 (ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez colones netos) que ahora certifica la indicada entidad aseguradora, se le adeudan a la fecha, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus

pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, así como en el resultado de las elecciones municipales celebradas el 05 de diciembre de 2010, previa justificación y liquidación de gastos, los siguientes partidos políticos podrán recibir, como máximo, las siguientes sumas por concepto de contribución del Estado a sus gastos:

<b>Partido Político</b>	<b>Total de votos válidos</b>	<b>Monto máximo</b>
Accesibilidad sin Exclusión	52 015	Q157 664 089,45
Acción Cantonal Siquirres Independiente	1 606	Q4 867 990,53
Acción Ciudadana	196 560	Q595 798 393,20
Acción Naranjeña	1 943	Q5 889 480,45
Acción Quepeña	610	Q1 848 987,69
Acuerdo Cantonal Desamparadeño	3 637	Q11 024 210,20
Alianza Patriótica	4 242	Q12 858 042,25
Autónomo Oromontano	1 710	Q5 183 227,78
Cívico de Tibás Fuenteovejuna	4 308	Q13 058 096,65
Coalición Barva Unida	1 763	Q5 343 877,53
Coalición Cartago Unido	22 703	Q68 815 684,38
Coalición Montes de Oca Unida	2 557	Q7 750 592,65
Coalición Partido Alianza Zarcereña	1 267	Q3 840 438,36

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

Partido Político	Total de votos válidos	Monto máximo
Coalición Ramonense	9 248	Q28 031 865,79
Coalición Unión Liberiana	2 556	Q7 747 561,52
Coalición Unidos por San Carlos	26 462	Q80 209 692,11
Curridabat Siglo XXI	14 867	Q45 063 770,41
Del Sol	4 978	Q15 088 951,98
El Puente y los Caminos de Mora	2 891	Q8 762 989,19
Frente Amplio	9 997	Q30 302 180,18
Garabito Ecológico	1 790	Q5 425 717,97
Goicoechea en Acción	4 541	Q13 764 349,33
Independiente Belemita	1 626	Q4 928 613,08
Integración Barbareña	1 740	Q5 274 161,60
Integración Nacional	14 220	Q43 102 631,01
Liberación Nacional	684 514	Q2 074 849 111,34
Movimiento Avance Santo Domingo	4 437	Q13 449 112,08
Mov de Trabajadores y Campesinos	2 522	Q7 644 503,19
Movimiento Libertario	141 882	Q430 062 411,60
Organización Social Activa	2 022	Q6 128 939,51
Renovación Costarricense	39 905	Q120 957 137,16
Renovemos Alajuela	16 648	Q50 462 208,23
Tarrazú Primero	1 990	Q6 031 943,44
Todo por Flores	3 540	Q10 730 190,84
Transparencia Cartaginés	1 826	Q5 534 838,55
Único Abangareño	2 547	Q7 720 281,38
Unidad Social Cristiana	222 862	Q675 523 104,93
Unión Agrícola Cartaginés	7 452	Q22 587 961,06
Unión Ateniense	3 915	Q11 866 863,60
Unión Palmareña	4 731	Q14 340 263,52
Unión Poaseña	3 274	Q9 923 910,97
Verde Ecologista	1 518	Q4 601 251,33
Yunta Progresista Escazuceña	9 901	Q30 011 191,96
<b>TOTALES</b>	<b>1 545 323</b>	<b>Q4 684 070 819,98*</b>

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

\* Nota: Conforme al "redondeo" -según las reglas convencionales- aplicado a las cantidades resultantes de monto máximo que se podría reconocer a cada agrupación política, una vez realizada su sumatoria resultan sin asignar ₡0,02 (dos céntimos) del total a distribuir, dado que no corresponden a ningún partido en particular.

En atención a lo comunicado a este Tribunal en el oficio n.º P.E. 16.786-11 del 22 de febrero de 2011, recibido el mismo día en la Secretaría de este Tribunal, suscrito por la señora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al cual se adjuntaron certificaciones del Área de Gestión de Cobro a Patronos, de conformidad con las cuales los partidos Alianza Patriótica y Unidad Social Cristiana adeudan a tal institución la sumas de ₡138 176,00 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y seis colones netos) y ₡118 759 610,00 (ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez colones netos), respectivamente, y a lo establecido en la resolución n.º 4114-E8-2009 de las diez horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil nueve de este Tribunal, corresponde disponer lo siguiente:

a) Con respecto al adeudo del partido Alianza Patriótica: ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de ₡138 176,00 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y seis colones netos), suma que esa agrupación política adeuda a la Caja Costarricense de Seguro Social según lo certificado por dicha institución, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

b) Con respecto al adeudo del partido Unidad Social Cristiana: dado que en la resolución n.º 2124-E10-2010 dictada por este Tribunal a las once horas del veintiséis de

marzo de dos mil diez, la cual corresponde a la "*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello según los resultados de las elecciones generales celebradas el 07 de febrero de 2010*", se dispuso ordenar la retención cautelar del giro de ₡112 177 041,00 (ciento doce millones ciento setenta y siete mil cuarenta y un colones netos) por el mismo concepto; corresponde en esta oportunidad ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el giro de ₡6 582 569,00 (seis millones quinientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y nueve colones netos); diferencia entre la suma supra referida y los ₡118 759 610,00 (ciento dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez colones netos) que ahora certifica la indicada entidad aseguradora se le adeudan a la fecha, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos que participaron con candidaturas inscritas en las elecciones municipales celebradas el 05 de diciembre de 2010, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Póngase en conocimiento de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos para lo de su cargo.

**Luis Antonio Sobrado González**

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010

**Eugenia María Zamora Chavarría**

**Max Alberto Esquivel Faerron**

**Marisol Castro Dobles**

**Fernando del Castillo Riggioni**

*Æ/JLRS/JJGH*

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado  
a los partidos políticos con Derecho a recibirla  
según los resultados de las elecciones celebradas en diciembre de 2010